

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

314/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Degollado

Fecha de presentación del recurso

18 de enero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de marzo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...LA INFORMACIÓN
PROPORCIONADA RESULTA SER
INCOMPLETA...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se declara **INFUNDADO** el agravio
planteado por la parte recurrente en
el presente recurso de revisión, por
lo que se **CONFIRMA** la respuesta
que fue notificada al ciudadano el
día 17 diecisiete de enero de 2022
dos mil veintidós.

Se *apercibe*.*Archívese.*

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **314/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo del año 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **314/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140283622000005.

2. Respuesta. El día 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 000676.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **314/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 28 veintiocho

de enero del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **314/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/402/2022**, el día 28 veintiocho de enero del 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Mediante auto de fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta	17/enero/2022
Surte efectos la notificación:	18/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19/enero/2022
Concluye término para interposición:	09/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18/enero/2022
Días inhábiles	07/febrero/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de solicitud de información con folio 140283622000005;
- b) 04 cuatro copias correspondientes al historial de la solicitud de información.
- c) Copia simple correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado.
- d) Copia simple del seguimiento de la solicitud de información.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia; por lo que ve a los medios de convicción ofrecidos en copias certificadas, los mismos cuentan con pleno valor probatorio.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“El directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinda atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 8° INCISO J, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.” (SIC)

Luego entonces, con fecha 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, manifestando medularmente que lo siguiente:

“...Buen día, la respuesta a la solicitud 140283622000005 que nos han canalizado a la unidad de transparencia Degollado, se ha publicado como información fundamental en la siguiente liga <http://degollado.gob.mx/articulo-8/> en dichos puntos tal cual dice la antes mencionada solicitud...” (SIC)

	Área	Cargo	Título	Nombre	Teléfono
1	Ayuntamiento	Presidente	Ing.	Alejandro García Navarro	3459370006
2	Ayuntamiento	Síndico	Lic.	Edith García Valadez	3459370006
3	Ayuntamiento	Regidor	C.	Alejandro Padilla Zárate	3459370006
4	Ayuntamiento	Regidor	C.	Concepción Fabiola Ayala Álvarez	3459370006
5	Ayuntamiento	Regidor	C.	José Juan Rizo Cázares	3459370006
6	Ayuntamiento	Regidor	C.	Ma. Del Carmen Cano Mata	3459370006
7	Ayuntamiento	Regidor	C.	Víctor Manuel Zaragoza Quezada	3459370006
8	Ayuntamiento	Secretario general	Lic.	Magdalena Méndez Lara	3459370006
9	Agua potable	Director	C.	Dionisio Ornelas Hernández	3459370006
10	Catastro	Director	Lic.	Ma. Teresa Aviña Zaragoza	3459370006
11	Comunicación social	Director	Lic.	Emmanuel Zaragoza López	3459370006
12	Contraloría	Contralor	Lic.	Juan Antonio Rizo García	3459370006
13	Deportes	Director	C.	Gerardo García Galindo	3459370006
14	Desarrollo rural	Director	C.	Roberto Licea Magaña	3459370006
15	Desarrollo social	Director	C.	Ma. Guadalupe Fuentes García	3459370006
16	DIF	Director	L.A.E.	Blanca Cecilia García Gómez	3459370006
17	Ecología	Director	Ing.	José Cruz López Vela	3459370006
18	Educación, cultura y turismo	Director	Lic.	Leonel Aviña Garnica	3459370006
19	Hacienda pública	Director	Lic.	Ramón Húrtado Cárdenas	3459370006
20	Instituto de la juventud	Director	Lic.	Hugo Eduardo Campos Zaragoza	3459370006
21	Instituto de la mujer	Director	C.	Sandra Berenice Salazar García	3459370006
22	Juez Municipal	Director	Lic.	Luis Felipe Plascencia Torres	3459370006
23	Obras públicas	Director	Arq.	Camilo García Velasco	3459370006
24	Oficialía mayor	Oficial mayor	Lic.	Marcela Esther Ascención Jiménez	3459370006
25	Protección	Director	Lic.	Bianca García Camacho	3459370006

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“RECURRO, EN VISTA DE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA RESULTA SER INCOMPLETA; CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO ARTÍCULO 8 INCISO J, NO MENCIONA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE SER PUBLICADA, EN EL PARTICULAR CASO, EL GOBIERNO MUNICIPAL HA SIDO OMISO EN PUBLICAR: nivel de puesto en la estructura orgánica fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales DE IGUAL MANERA OMITE MENCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MENOR NIVEL JERARQUICO brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO” (SIC)

Por otra parte, el sujeto obligado no atendió el requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, para que remitiera el informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el numeral 100 punto 3 de la

Ley de la materia; en consecuencia, no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que respecto al agravio presentado por la parte recurrente no le asiste razón, debido a que el sujeto obligado remitió respuesta a la información solicitada, es decir, el directorio del sujeto obligado, cabe mencionar que la información se entrega en el estado en que se encuentra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87.3 de la ley en materia que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

3. *La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.*

Por lo anterior no persiste agravio, debido a que se emitió respuesta al planteamiento tal y como se advierte de la imagen insertada con anterioridad, de la cual se advierte que el sujeto obligado remitió el directorio actual, y a su vez proporcionó una liga electrónica, mediante la cual se puede acceder al directorio actual y de administraciones anteriores.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las características que señala debe contener el directorio de su interés, es información que se encuentra contemplada en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, se trata de información de carácter fundamental, por lo tanto, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que en caso de ser su pretensión presente recurso de transparencia denunciando lo que a su derecho corresponda.

Sin detrimento de lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO**, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto y advirtiendo que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es **INFUNDADO y SE CONFIRMA** la respuesta notificada con fecha 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, emitida por el sujeto obligado.

Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al ciudadano el día 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO**, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 314/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

CAYG/CCN